

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 30 de enero de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene un enlace de acceso virtual al proceso 05-001-40-03-021-2022-01115-00, remitido por competencia por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, y el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 925109). Se trata de una demanda ejecutiva rechazada por factor cuantía. A despacho para que provea, dos (02) de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 0039 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	José Fernando Zuluaga Valencia.
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto Interloc.	# 0122

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., procederá la parte demandante a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- En el escrito de la demanda, se manifiesta que “...*el pagaré desmaterializado en custodia de Deceval con No.13241723, certificado No. 0013000897 que contiene la obligación No. 207419505002...*”, sírvase ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar cual es el tipo de producto o servicio que se atribuye a dicha obligación presuntamente suscrita por el demandado, y soportada en el título valor pagaré presentado, y se aportará prueba siquiera sumaria de ello.

- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, cual habría sido la tasa de intereses corriente o remuneratorio que fue pactada o aplicada para la presunta obligación, producto y/o servicio financiero que se haya incluido en el pagaré presentado.
- Se informará si en el valor del capital reportado del pagaré, se ha incluido algún tipo de gastos como honorarios de abogado, expedición de documentos generados a raíz de la interposición de la presente demanda ejecutiva, etc. Lo anterior, por la información que se plasma en el numeral primero de la carta de instrucciones anexa al pagaré.
- Deberá la parte demandante informar, si los demandados han realizado algún tipo de abono a la(s)presunta(s)deuda(s); y de haberse realizado los mismos, procederá informar las fechas y los montos abonados, así como también la manera en cómo fueron aplicados al crédito.
- En el escrito de la demanda se manifiesta que “...El(la) deudor(a) se encuentra en mora de cancelar el capital, los intereses y las **primas de seguros autorizadas en la obligación** mencionada...”; por ello, se deberá aportar prueba del pacto de dichas primas de seguros entre las partes, de su exigibilidad, del valor que la parte demandante le atribuye a ese cobro, y aclarando si el mismo fue sumado al valor total con el que se llenó el pagaré presentado.
- Sírvase informar al despacho, en que parte de la carta de instrucciones se pactó que el cobro de los intereses de plazo sería a una tasa del “... 10.07 % efectivo anual...”
- Teniendo en cuenta que se manifiesta que el pagaré base de la ejecución fue presuntamente suscrito por los supuestos deudores dejando espacios en blanco, los cuales habrían sido diligenciados ante el presunto incumplimiento de la obligación conforme a la carta de instrucciones allegada; sírvase aclarar al despacho por quien(es), como, donde y cuando fueron diligenciados dichos espacios en blanco en el pagaré aportado.

ii) De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., procederá la parte demandante a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- En las pretensiones de la demanda se solicita que se libre mandamiento de pago por los conceptos de capital, por valor de “...CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$142.441.260) ...”, y por concepto de intereses de plazo por valor de “...la suma de (\$8.143.992)...”. Y adicional a ello, manifestó que renunciaba al cobro de los intereses moratorios por valor de “...(\$1.654.394)...”, y al cobro de “...otros...” por valor de “(\$1.649.741)”. Por ello, deberá la parte demandante aclarar cuales son las pretensiones económicas reclamadas, y sus montos, porque si en el escrito de la demanda se renunció a los “...intereses de mora...” y “...otros...”, ello debe estar ajustado al contenido de los documentos que se aportan como base de la ejecución
- Deberá adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, en relación con el valor total que pretende sea librado el mandamiento de pago, discriminando que corresponde a capital, y que a intereses, hasta la fecha de presentación de la demanda ejecutiva de la referencia.

iii) Se deberá determinar en el acápite de competencia y cuantía, el valor total que se pretende en la presente demanda ejecutiva, por cuanto en dicho

acápites no se hace mención alguna a dicho valor, para efectos de la clara determinación de la competencia por el factor cuantía.

iv) Deberá la parte demandante adecuar la demanda, dirigiéndola a los Juzgados que considera competentes para conocer la misma.

v). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que si bien se indican direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si **dicho canal es el elegido**.

vi). En caso de querer realizar la notificación por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite; esto es, allegará solicitud en tal sentido, afirmando, **bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar; e informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes de ello, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P., y Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **ALEJANDRA HURTADO GUZMAN**, portadora de la tarjeta profesional N° 119.004 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a ella conferidos.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
03/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **015**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO